

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 103.

Recomendando el pago de gastos carcelarios á los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Roa.

Los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Roa se servirán disponer que se satisfagan en la Depositaria de gastos carcelarios de referido partido las cuotas que adeudan los Ayuntamientos, dentro del improrogable plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta circular; previéndoles que si en el plazo fijado no cumplen con lo que se les ordena, les exigirá la multa de veinte pesetas.

Burgos 1.º de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 104.

Previendo que los Ayuntamientos del partido judicial de Lerma satisfarán lo que adeudan por gastos carcelarios.

Los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Lerma que se encuentran en descubierto en la Depositaria de gastos carcelarios de dicho partido, segun la relacion que va inserta al pie, satisfarán á este Gobierno, en el papel correspondiente y á la mayor brevedad, la multa de 20 pesetas con que se les conminó en la circular publicada en 13 de Abril último, y que se insertó en el Boletín oficial del 16 del mismo mes; previéndoles que si en el improrogable plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta circular, no hacen efectivo lo que adeudan por dichos gastos, se les declarará incurso en otra igual multa, con la que se les conmina desde ahora.

Burgos 1.º de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Relacion que se cita en la preinserta circular.

AÑOS DE 1868-69.	Escs. Mils.
Ciaddoncha.....	30,862
Nebreda.....	63,752
Retuerta.....	9,502
Torresandino.....	93,524
Villangomez.....	2,300

DE 1869-70.

Castrillo.....	57,852
Cebrecos.....	47,452
Ciaddoncha.....	55,232
Cilleruelo de Abajo.....	63,052
Cuevás.....	1,652
Fontioso.....	45,500
Mecerreyes.....	53,500
Nebreda.....	71,500
Olmillos de Muño.....	32,400
Pineda.....	2,100
Pinilla.....	46,752
Quintanilla del Coco.....	52,500
Quintanilla de la Mata.....	80,600
Revilla.....	42,400
Royuela.....	13,252
Santa María del Campo.....	121,400
Santa María Mercedillo.....	24,500
Santa Inés.....	59,000
Solarana.....	49,526
Tórtoles.....	133,900
Torresandino.....	83,848
Villafruela.....	23,332
Villahoz.....	161,200
Villangomez.....	91
Zael.....	39,652

DE 1870-71.

	Pesetas cént.s
Avellanosa.....	120,075
Bahabon.....	43,076
Cabañes.....	56,088
Castrillo.....	77,087
Cebrecos.....	63,087
Ciaddoncha.....	74,037
Cilleruelo de Abajo.....	84,088
Cilleruelo de Arriba.....	105,088
Ciruelos.....	112
Covarrubias.....	337,075
Cuevas.....	63,087
Fontioso.....	61,625
Madrigal.....	96,023
Madrigalejo.....	76,012
Mahamud.....	79,062
Mazuela.....	33,044
Mecerreyes.....	143,050

Nebreda.....	96,025
Olmillos.....	35
Peral.....	101,050
Pineda.....	80,050
Pinilla.....	170,062
Presencio.....	146,012
Puentedura.....	92,075
Quintanilla del Agua.....	72,018
Id. del Coco.....	92,075
Id. de la Mata.....	108,050
Retuerta.....	162,075
Revilla.....	84
Royuela.....	109,037
Santa María del Campo.....	297,050
Santa María Mercedillo.....	68,023
Santa Inés.....	103
Santivañez.....	59
Solarana.....	78,075
Tejada.....	39,038
Tordomar.....	39,006
Tordueles.....	83,012
Tórtoles.....	180,025
Torreçilla del Monte.....	17,006
Torrepadre.....	33,088
Torresandino.....	112,088
Valdorros.....	26,026
Villafruela.....	139,013
Villahoz.....	217
Villamayor.....	85,044
Villangomez.....	122,050
Villaverde.....	78,075
Zael.....	76,013

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dictado la circular siguiente.

En vista del considerable número de peticiones en demanda de socorros por el fondo de calamidades, unas desprovistas enteramente de los documentos que pueden ilustrar y deben justificar á la vez los motivos que les sirven de fundamento; y las otras, aunque provistas de ellos, no lo están de una manera tan completa como es de desear para que pueda recaer una acertada resolucio, ocasionando con semejantes omisiones enojosas advertencias á las Autoridades que están llamadas á intervenir en estos asuntos, y lo que es todavia mas sensible, el consiguiente entorpecimiento en la rapidez de su tramitacion, que es necesario evitar á todo trance;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á lo sucesivo no se dé curso á ninguna reclamacion que no se halle estrictamente ajustada á las prescripciones que determina la Real orden de 29 de Febrero de 1860.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; cuidando por su parte que esta soberana disposicion se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1871. = Sagasta.

Lo que, cumpliendo la orden precedente, he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y habitantes de esta provincia, encargando por mi parte el mas exacto cumplimiento de la Real orden de 29 de Febrero de 1860, inserta en el Boletín oficial número 48, correspondiente al 11 de Marzo de dicho año.

Burgos 3 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

COMISION PERMANENTE.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último.

	Ps. Cént.s.
Racion de pan de 0,70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 6 cuartillos...	0,85
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,26
El litro de aceite.....	1,27
El kilogramo de carbon.....	0,06
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga.....	0,06

Burgos 3 de Julio de 1871. = El Vicepresidente de la Comision, Cayetano Lerena Bustillo. = El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo. = P. A. D. L. C. P. = Antonio Azpiroz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 5 de Junio  
de 1871.

(Continuacion.)

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Roman Cuñado, vecino de Pampliega, quejándose de que el rematante del arbitrio del vino le ha decomisado 50 cántaras de dicho liquido, se acordó dar por terminado este expediente, en razon á que el Alcalde manifiesta en su informe que está ya arreglada amistosamente la cuestion entre el reclamante y el arrendatario del impuesto.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Francisco Martinez Serrano, Cura propio de Villovela, pidiendo que se le elimine del repartimiento general de dicho pueblo, se acordó, en vista del talon de la contribucion territorial que satisface el reclamante, así como de los certificados y copia del repartimiento remitidos por dicho Alcalde, ordenar al Ayuntamiento: 1.º, que reforme el repartimiento con arreglo á las disposiciones vigentes. 2.º, que habiéndose impuesto al D. Francisco Martinez Serrano, por los derechos del pie de altar que percibe, tres cuotas distintas, se ajuste dicha imposicion á lo que resulte que el interesado ha recibido por término medio en los tres años anteriores, á cuyo fin dará el mismo una certificacion jurada. 3.º, que para la imposicion sobre pastos se guarden asimismo las reglas establecidas, adjudicándolos á los ganaderos por el precio de la tasacion, sin que dicho producto figure en el repartimiento.

En el expediente instruido á instancia de D. Alejandro Portillo y veintiocho vecinos mas de Villovela, quejándose de que el repartimiento de dicho distrito no se ha verificado en la forma que está prevenida por las disposiciones vigentes, se acordó ordenar al Ayuntamiento: 1.º, que se reforme el repartimiento segun previene la ley de 25 de Febrero de 1870 en sus artículos 11 y 12, y el reglamento para su ejecucion en los 35 y 36, teniendo presente las circulares de 16 y 31 de Enero último: 2.º, que para arbitrar los pastos deben ser tasados, adjudicándolos á los ganaderos en la forma que está prevenida, sin figurar el producto de este arbitrio ni el de las leñas en el repartimiento general, y si en los recursos de que habla el párrafo 2.º del art. 2.º de la ley de 25 de Febrero de 1870. 3.º, que si no resultaren suficientes ingresos con los recursos indicados se acuerde establecer el impuesto municipal de consumos en la forma que determina la circular de 16 de Enero último.

En el expediente promovido por Don Antonino Almuzara, vecino y Farmacéutico. Titular de Villasandino, pidiendo que se apremie al Ayuntamiento á fin de que le sean satisfechas las 707 pesetas 50 céntimos que le adeuda por sus servicios, se acordó, á virtud de la nueva reclamacion hecha por el interesado, con

fecha 50 de último conminar al Alcalde con la multa de 10 pesetas si en el término de octavo dia no cumple lo que se le previno por acuerdo de esta Superioridad fecha 6 de Mayo último, manifestando las razones que le hayan impedido dar cumplimiento á dicho acuerdo.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Velasco el expediente formado á instancia de D. Antolin Fernandez y Sebastian Alonso, vecinos de Montorio, quejándose de que el Ayuntamiento les ha embargado sus bienes para el pago del repartimiento general de dicho pueblo.

Asimismo se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente formado á instancia de Buenaventura Ceballos y 17 vecinos mas de Melgar de Fernamental sobre disfrute de pastos en dicha localidad.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Caneja Bravo, vecino de Villovela, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento la suspension del embargo que ha decretado sobre sus bienes, por cantidad de 70 pesetas, por alcances de cuentas, sin que las mismas hayan sido examinadas ni censuradas, se acordó ordenar á la Corporacion municipal, 1.º: que obligue al reclamante y Alcalde que ejerciera la ordenacion de pagos en el año económico de 1869 á 70 á que forme la cuenta municipal del mismo, sin que se exija al reclamante cantidad alguna hasta que se halle ultimada. 2.º, que respecto al año económico de 1870 á 71 se rinda al Ayuntamiento la cuenta de los ingresos recaudados y gastos cubiertos en el presupuesto; y 3.º que si el repartimiento general está legalmente establecido puede exigirse por la via de apremio con arreglo á la Instruccion de 5 Diciembre de 1869.

En el expediente formado á instancia de Jorge San Martin y 6 vecinos mas de Mambrilla de Castrejon quejándose contra el repartimiento general de dicha villa, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 28 de Mayo último, pidiendo se resuelva si ha de llevarse á efecto el repartimiento en la forma en que la Junta municipal lo tiene aprobado, se acordó prevenirle que cumpla lo acordado por esta Superioridad en 24 del citado mes, y que conteste manifestando haberlo verificado.

En el expediente formado á virtud de una comunicacion del Alcalde de Grijalva, manifestando que los repartidores se niegan á cumplir las órdenes del Ayuntamiento de que verifiquen un repartimiento adicional que cubra el déficit del presupuesto municipal de aquel distrito, se acordó decir á la Corporacion municipal que debe reformarse el repartimiento general con arreglo á las disposiciones vigentes.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Garcia Martinez del Rincon el expediente formado á instancia de Claudio Calvo, vecino de Angosto, distrito municipal de Aldeas de Medina, participando que el Alcalde pedáneo de dicho pueblo ha vendido un terreno del comun sin autorizacion.

En el expediente formado en 1868 á

virtud de un oficio del Alcalde de Poza remitiendo las cuentas municipales de dicho distrito correspondientes á los años de 1854 y 55, dióse cuenta de la comunicacion que dirige el Alcalde con fecha 27 de Mayo último remitiendo una certificacion del acuerdo de aquel Ayuntamiento, sobre exámen y aprobacion de las referidas cuentas rendidas por el Depositario que fué del Municipio D. Juan Perez Araco, y se acordó manifestar á la citada Corporacion municipal que segun el art. 50, párrafo 15 de la ley de 21 de Octubre de 1868, son ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento referentes al exámen y aprobacion definitiva de las cuentas de sus empleados y dependientes, y que se hallan en este caso las de que se trata, sin que pueda tomarse por esta Superioridad resolucion alguna, á no ser que se reclame ante ella del acuerdo que dicte el Ayuntamiento.

En el expediente formado á instancia de D. Marcos Arnaiz, á nombre de su Sr. Padre D. Francisco Javier, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Hinojar del Rey á que le indemnice de las mejoras hechas en un monte de aquella localidad, comprado al Estado por el reclamante, y declarado despues de aprovechamiento comun, se acordó, á virtud de la nueva exposicion presentada por el referido D. Marcos el dia 1.º del actual, prevenir al Ayuntamiento que en el término de 15 dias contesten á la comunicacion que se les dirigió con fecha 27 de Marzo último, en cumplimiento del acuerdo de 17 del mismo mes, y que se pida á la Administracion económica la copia certificada de la cuenta de dichas mejoras que obra en dicho Centro, segun afirmacion del reclamante.

En el expediente formado á instancia de Fermin Cámara, vecino de Ubierna, sobre pago de sus haberes como Secretario de aquel Municipio, dióse cuenta de los documentos que remite el Ayuntamiento con fecha 15 de Mayo último, presentados con su cuenta por Luis Rodriguez, Alcalde que fué de dicho distrito en el primer trimestre de 1869 á 70, por haber interpuesto apelacion del acuerdo del Ayuntamiento desechándole todos los recibos que constituyen la data, y de la exposicion de dicho Rodriguez reclamando contra esta conducta de la Corporacion municipal, se acordó prevenir al Ayuntamiento que admita como justificadas las partidas de los recibos números 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, importantes la cantidad de 41 escudos 250 milésimas, por hallarse consignadas en el presupuesto: que igualmente se le abonen los recibos números 1.º, 5 y 13 importantes 26 escudos 900 milésimas, cuyas cantidades, aunque no consignadas en el presupuesto, han sido invertidas en beneficio del Municipio, debiendo formarse un presupuesto adicional para su reintegro: que se desechen las partidas de los números 3, 6, 7, 15 y 32 importantes 22 escudos, porque además de no hallarse consignadas en el presupuesto no han

sido invertidas en favor del Municipio; y que respecto á las partidas sin justificantes debe admitir el Ayuntamiento si se acredita su inversion las 18, 19, 20, 22, 23, 25 y 26 importantes 25 escudos 850 milésimas, por hallarse consignadas en el presupuesto, pero de ninguna manera las restantes.

Dada cuenta del expediente promovido á instancia de Romualdo Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Arcos, pidiendo que aquella Corporacion municipal le satisfaga lo que supone que se le adeuda por su sueldo, se acordó desestimarla, como infundada.

Sobre la comunicacion del Juez municipal de Solas de Bureba remitiendo para su ingreso en la Casa provincial de Beneficencia al niño Angel Garcia Conde, natural de dicho pueblo, de 9 años de edad, hijo de Joaquin y de Micaela, que se hallan encausados, se acordó contestar que estando acordada por la Diputacion la reduccion á 450 del número de mas de 600 acogidos que hoy existen en el referido Establecimiento, no es posible el ingreso de dicho Angel Garcia, y que por consiguiente puede acudir al Ayuntamiento para resolver lo que corresponda.

Dada cuenta del expediente de consulta hecha por el Director del Instituto de 2.ª enseñanza acerca de si deben enagenarse los billetes del Tesoro que posee dicho Establecimiento, se acordó contestar á dicho Sr. Director que puede procederse á su inmediata enagenacion.

Se acordó aprobar la recepcion definitiva de los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Belorado á Pradoluengo.

Se acordó asimismo aprobar la recepcion definitiva de los trozos 1.º y 2.º de la carretera provincial de Burgos á Modubar.

Con motivo del fallecimiento del Depositario de fondos provinciales, y en la necesidad de hacer constar toda clase de valores que, ya como procedentes del presupuesto provincial, ó ya en cualquier otro concepto resulten á cargo de la Depositaria, se acordó que se forme expediente por la Contaduría con el referido objeto y se dé cuenta á la mayor brevedad posible.

Burgos 5 de Junio de 1871. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 5 de Junio  
de 1871.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. la Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

En el expediente de la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Tejada de 12 escudos que se le adeudan por el alquiler de la Casa-cuartel de la Guardia rural, se acordó que se satisfagan cuando corresponda, en conformidad á las reglas establecidas para la ordenacion de pagos.

A la comunicacion que con esta fecha dirige el Administrador de la Casa pro-

vincial participando que en la tarde del día 4 del corriente se fugó de aquel Establecimiento el refugiado Toribio Ibañez, de edad de 18 años, sin que se sepa su paradero, se acordó contestar que instruya expediente en averiguación de las causas de la fuga, y que se ponga este hecho en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Dióse lectura de un oficio que dirige desde Madrid con fecha 26 de Mayo último D. Salustiano de Vega, Director del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de esta Capital, pidiendo próroga por 15 días de la licencia que se le tiene concedida por la Diputación, por no poder regresar á causa de hallarse enfermo, y se acordó concederle dicha próroga.

Dada cuenta de una exposición presentada por el Ayuntamiento y asociados de la villa de Espinosa de los Monteros pidiendo que la Diputación se sirva acudir en súplica á S. M. para que se digne atender á las reclamaciones hechas por la expresada villa para el restablecimiento del Cuerpo de Monteros de Espinosa, se acordó que informe dicha Corporación municipal sobre las gestiones que haya hecho y el estado en que se hallen.

Dada cuenta del expediente de reclamación hecha por Angel Gallo, vecino de Escalada, de que se le pague la cantidad de 740 rs. que se le adeuda por el servicio de bagajes del Canton de Quintanilla Escalada prestado en el año económico de 1868 á 69, y la de 750 rs. que se le debe en el mismo concepto por el año económico de 1869 á 70, se acordó que se le satisfagan dichas cantidades tan pronto como le corresponda, conforme á las reglas establecidas para la Ordenación de los pagos.

La Comisión provincial quedó enterada de las razones expuestas por la Contaduría de no haberse remitido aun á la Superioridad la cuenta provincial de 1867 á 68, así como de la seguridad de que serán elevadas antes de que espire el término de 15 días fijado últimamente por Real orden para su remisión.

En el expediente sobre provision del servicio de bagajes de la provincia para el año económico de 1871 á 72, dióse cuenta de una comunicacion sin firma y con el sello del distrito municipal de la Merindad de Montija, participando que D. Ramon Martinez ha presentado una proposicion en Villasante de Montija para levantar el servicio de bagajes de aquel Canton por la suma de 622 pesetas, verificando el depósito del 10 por 100 en la Depositaria de la Merindad, y adjudicándosele el remate por dicha suma; y se acordó anular dicha adjudicacion, por no haberse cumplido la condicion de que se hiciera en la Depositaria de fondos provinciales el depósito correspondiente, devolviéndose la comunicacion al Alcalde con la orden de que la remita firmada, y de que practique el día 10 del actual la segunda subasta.

Se acordó asimismo en dicho expediente prevenir al rematante del servicio de bagajes del Canton de Lerma, que si en el término de 8 dias no cumple el

requisito de consignar la fianza definitiva y de otorgar la escritura correspondiente, se acordará lo que proceda con arreglo á las condiciones de la contrata.

La Comisión quedó enterada de que D. Eduardo Arnaiz, Diputado provincial por el distrito de Castrogeriz, presentó su acta el día 1.º del mes actual, y acordó que se dé cuenta de la misma á la Diputación en su primera reunion.

Dada lectura de la exposicion que dirige el Juez municipal del distrito de La Vid, de Aranda de Duero, pidiendo que se acuerde el ingreso en la Casa provincial de Beneficencia de los tres huérfanos María de las Mercedes, Cándido y Ubaldo, hijos de Cornelio Miguel y María Pascual Gutierrez, vecinos que fueron de aquella localidad, la primera de mas de 10 años, de mas de 5 el segundo, y de 10 dias el último, se acordó que se diga al referido Juez municipal que, poniéndose de acuerdo con el Sr. Alcalde del distrito, procure hallar una ama de cria para el mismo Ubaldo con la pensión de 50 rs. mensuales por un año, que satisfará la Casa provincial de Beneficencia; y que respecto de los otros dos la Comisión, por mas que sea doloroso para ella, no puede admitirlos en dicho Establecimiento, en razon al acuerdo dictado por la Diputación provincial de que quede reducido á 450 el número de los acogidos para el día 1.º de Julio próximo y á que pasa de 600 los que hoy se hallan en el Establecimiento referido.

Se acordó que se dé cuenta á la mayor brevedad posible del estado en que se halle el expediente sobre incautación del Hospital de la Concepcion de esta Capital.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion á las siete de la tarde.

Burgos 5 de Junio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 30 del mes próximo pasado de dos vacas existentes en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de esta Capital, esta Comisión ha acordado anunciar nuevamente dicha subasta, por pujas á la llana, para el día 12 del corriente mes y hora de las doce y media de la mañana, en el salon de sesiones de la Corporacion, bajo los tipos siguientes: La una vaca con su cria en ciento treinta y siete pesetas y media, y otra sin ella en igual cantidad, cuyas reses se hallarán de manifiesto hasta el día del remate en el expresado Colegio.

Burgos 4 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Antonio Astorga Gomez, vecino que fué de Melgar de Fernamental, apreciados en cuatrocientas pesetas, que á continuacion se expresan:

Un corral, que antes fué solar de tenada para ganado lanar, cerrado, que hace media fanega de pabimento, sus paredes de tapial con una postonera para su entrada á la parte del aire solano y una panera al mediodia, que todo surca norte con Campo-Santo público de Melgar, oriente calle Real, abrego y regañon segun los surqueros antiguos del comprador; y hoy surca mediodia calle y panera dicha, y Saturnino Miguel, y poniente de Casimiro Espinosa; tiene de longitud igual que de latitud, menos á la parte de Saturnino Miguel, que hace una escuadra, tasado en doscientas cincuenta pesetas el corral, y la panera en ciento cincuenta pesetas.

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta por término de veinte dias segun auto de primero del actual, para con su valor hacer pago á D. Calixto Herrero, vecino de esta Ciudad, de quinientas cuarenta pesetas que resulta serle en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho del corriente mes y hora de las doce de su mañana, señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Burgos á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Escribano actuario, Santiago Munguira.—V.º B.º —El Juez, Victorino Luna.

Don Francisco Carrillo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Doy fé: que en el expediente promovido por Melchor Martinez y Gonzalez, de esta vecindad, solicitando la defensa por pobre para litigar con D. Benito de la Iglesia, residente en esta Capital, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente promovido por Melchor Martinez y Gonzalez, vecino de esta Ciudad, para enfablar demanda de menor cuantía contra D. Benito de la Iglesia, domiciliado en la misma, solicitando se le declare pobre, mediante á carecer absolutamente de bienes ó rentas y otros medios de subsistencia para sostener á su esposa é hijos que lo que gana al producto eventual de algun huésped, en cuyo expediente ha sido parte el Promotor Fiscal, sustanciándose respecto al Benito de la Iglesia con los estrados de este Juzgado por su rebeldía:

Resultando de la informacion suminis-

trada con el suficiente número de testigos que efectivamente el Melchor Martinez carece de toda clase de bienes, rentas y emolumentos, viviendo tan solo del producto eventual ya expresado:

Considerando que se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo declarar y declaro al Melchor Martinez y Gonzalez pobre en sentido legal, y que como tal se le ayude y defienda sin exigirle derecho, y en el papel de los de su clase, en el juicio que trata de proponer al mencionado D. Benito de la Iglesia, sin perjuicio del reintegro que deberá hacer en su caso y tiempo. Por cuya sentencia, que se notificará en los estrados, y hará notoria por medio de edictos y publicará en el Boletín oficial de la provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley. Así lo pronunció manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Victorino Luna. —Ante mí, Francisco Carrillo.

Concuerda la sentencia inserta á la letra con su original, de que doy fé, y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente, que signo y firmo en Burgos á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Carrillo.

### JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Licenciado D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez municipal suplente de esta Ciudad y su término en funciones, por enfermedad del propietario,

Hago saber: que en el día veinte y uno del corriente mes y hora de las once de la mañana, en el local de Audiencia de este mi Juzgado, sito en la Plaza de Santa María núm. 4, principal, derecha, tendrá lugar en pública subasta el remate de los efectos que á continuacion se expresan:

	Reales.
Una casa sita en la calle Real número 16 con su corral y pajar, tasada en. . . . .	10000
Cien carros de piedra de mampostería, en. . . . .	150
Cuatro machones de chopo, de catorce pies cada uno, en. . . . .	16
Una mesa de haya con los pies de pino, en. . . . .	8
Un juego de zarzos con su zarzilla, en. . . . .	24
Quinientas tejas viejas en buen uso, en. . . . .	40
Total. . . . .	10538

Lo que se hace saber por medio de este edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los que en la subasta quieran interesarse; advirtiéndole que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, en conformidad al auto con fecha dos de Junio he dictado en el expediente de su razon, incoado contra Aniceto Martinez, vecino de Villalonguejar, de quien proceden los indicados bienes, que han de subastarse por débito de cincuenta y cinco pesetas y veinte y cinco céntimos á la Hacienda pública.

Burgos 3 de Julio de 1871.—Licenciado, Primitivo Gonzalez del Alba.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.										
	TRIGO. Fanega.	CEN- TENO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GAR- BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR- DIENTE. Arroba.	CAR- NERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE CE- BADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GAR- BANZOS. Kilogramo.	ARROZ. Kilogramo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR- DIENTE. Litro.	CARNE- RO. Kilogramo.	VACA. Kilogramo.	TOCINO. Kilogramo.	DE TRIGO. Kilogramo.	CEBADA. Kilogramo.
Aranda.....	12,44	7	7	12	6,50	17	2,50	8	50	1,25	75	22,42	12,61	12,61	12,61	4,04	56	1,55	15	49	1,08	81	2,72	06	06	06
Belorado.....	12	7,50	7,50	7,50	7,50	16	4	15	57	62	50	21,62	15,52	15,52	65	65	65	1,27	25	95	81	81	1,55	04	04	
Briviesca.....	12	6,75	7,50	10	7	14,79	3,75	56	57	62	50	21,62	15,52	15,52	88	88	61	1,18	25	81	1,05	81	1,55	04	04	
Burgos.....	11,55	6,56	8,42	11,50	6,53	14,59	4,14	41	47	57	23	20,77	14,46	14,94	4,00	56	56	1,17	26	69	1,18	1,18	1,21	02	02	
Castrogeriz.....	11	6	8	8	8	17	5	41	45	87	25	19,82	10,82	14,41	69	69	69	1,55	17	69	94	94	1,90	02	02	
Lerma.....	11	6,50	6,88	7,88	7,50	14,50	2,81	8,50	48	62	50	19,82	11,71	12,39	67	65	65	1,16	16	55	1,06	1,06	1,55	04	04	
Miranda.....	12,75	7,50	9,50	11	7	16,50	3,75	11	48	75	58	22,97	15,52	17,12	96	61	61	1,31	25	69	1,06	1,06	1,65	06	06	
Roa.....	12,50	7,10	7,60	9	6,25	16	2,20	12	57	61	58	22,52	12,80	15,62	54	54	54	1,24	15	74	81	81	1,55	06	06	
Salas de los Infantes.....	12,50	7,50	7,75	8,25	6,25	16,88	3,50	12	45	58	77	22,52	15,52	15,97	93	59	59	1,56	25	74	1,08	94	2,99	06	06	
Villadiego.....	11,70	6,40	9	10	7,50	15	3,50	11	45	62	25	21,58	11,52	16,22	88	65	65	1,19	22	69	1,08	81	1,55	02	02	
Villarcayo.....	12	6,50	8	8,50	7,50	17,50	4,75	10	45	75	50	21,62	11,71	14,41	88	65	65	1,59	29	62	98	80	1,65	04	04	
Precio medio en la provincia.....	11,95	6,78	7,92	8,75	6,91	15,98	5,45	10,94	47	45	79	21,55	12,22	14,25	15,76	85	61	1,27	22	68	1,01	92	1,71	04	04	

FANEGA.	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Ps.	Cs.	
Trigo... { Precio máximo..... { Idem mínimo.....	12,75	22,97	Miranda de Ebro. Castrogeriz y Lerma.
	41	49,82	
Cebada... { Precio máximo..... { Idem mínimo.....	7,50	45,52	Miranda y Salas. Castrogeriz.
	6	40,82	

Burgos 31 de Mayo de 1871.

EL JEFE DE LA SECCION DE FOMENTO,  
Juan Garcia Fiel.

V.º B.º  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Juan Róspide.

Anuncios particulares.

GRAN ZAPATERÍA DE LA PALMA,  
PLAZA MAYOR, NÚM. 16,  
inmediato á la Confiteria de Revilla.

Precios fijos.

De una larga expedicion á las mejores fábricas, tanto del reino como extranjeras, ha regresado el dueño de esta Zapateria con un abundante surtido de géneros de curtidos elegidos por sí mismo para la confeccion del calzado que tiene el gusto de ofrecer. Apesar de la gran subida que han experimentado todos los artículos de zapateria, por la escasez con que estos andan, motivo de haber estado las manos obreras empleadas en la desastrosa guerra franco-prusiana.

El dueño de este Establecimiento no ha omitido medio alguno para adquirir los mejores productos á precios arreglados y elegidos por su propia mano. Apesar de luchar con todos estos inconvenientes no he alterado en lo mas minimo el precio de mi calzado. El fomento que esta Casa ha tomado, ha puesto en la necesidad al dueño de dar un ensanche a su establecimiento para que el parroquiano pueda probarse el calzado con toda comodidad.

Para caballeros.

Botinas piel de vaca, dos suelas. 48 rs.  
Id. de saten, rodadas de charol. 46  
Id. de piel mate, id. id. .... 44  
Id. de becerro francés..... 40  
Id. de sagren, con puntera.... 40

Para señoras.

Botinas de piel mate..... 40 rs.  
Id. de saten, rodadas de charol. 34  
Id. de sagren, con puntera.... 26  
Id. de cabra..... 22

NOTA. Además, sin alterar los precios, se toman medidas y se hacen al gusto que la moda exige.

Los pedidos al por mayor á Federico L. Brea, Burgos. 4-8

El dia 2 del presentè mes desapareció de un corral del pueblo de Sasamon una pollina de las señas signientes: alzada regular, pelo negro, el bozo blanco, con una cicatriz en el mismo bozo y otra en la natura

El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Mariano Velasco, vecino de Olmillos.

El dia 3 del mes actual desapareció del ex-Convento de los Descalzos una yegua de las señas siguientes: de 6 á 6 y media cuartas de alzada, roja, la crin recientemente cortada, con pintas blancas en el lomo, corrida, sin herrar, cerrada.

El que sepa su paradero se servirá dar aviso á Bernardino Santamaria, vecino de Villimar, barrio de Burgos.